

RESOLUCIÓN RTV-111-03-CONATEL-2011**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 313 de la misma Constitución establece que, "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, "El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

Que, el último inciso del Art. 27 del mismo cuerpo legal señala que, "Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible."

Que, de conformidad con la letra d) del artículo innumerado quinto agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, el autorizar luego de verificado el cumplimiento de requisitos de orden técnico, económico, y legal, la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones;

Que, mediante Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió establecer los requisitos para la modificación de características de una estación fuera del área de cobertura autorizada y el tipo de contrato a celebrarse.

Que, el artículo 3 de la mencionada Resolución señala que, "Cumplido el procedimiento señalado el CONARTEL mediante Resolución autorizará la modificación solicitada y dispondrá la celebración de un contrato modificatorio a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al peticionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución."

Que, en Resolución No. 5941-CONARTEL-09 de 1 de julio de 2009, el ex CONARTEL resolvió que, cuando se trate de concesión de frecuencias de enlace o auxiliares, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) no aplicará el procedimiento establecido en la Resolución N° 5743-CONARTEL-09, de 1 de abril de 2009, sino que exclusivamente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento General a la Ley de



Radiodifusión y Televisión.

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "**Artículo 13.-** Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, mediante comunicación de 02 de octubre de 2009, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con No. 10977, el señor Joffre Washington Unda Benítez, concesionario de la frecuencia 1260 KHz en que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "BENEMERITA" matriz de la ciudad de Santa Rosa, solicita la concesión de una frecuencia de enlace estudio-transmisor.

Que, con oficio No. ITC-2010-3458 de 02 de diciembre de 2010, ingresado en la SENATEL con No. 36074, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite los informes técnico y jurídico relacionados con la autorización para el cambio de tipo de enlace y concesión de una frecuencia auxiliar para el enlace Estudio - Transmisor de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "BENEMERITA" 1260 KHz, matriz de la ciudad de Santa Rosa, concluyendo que el Organismo Regulador está en condiciones de resolver el pedido efectuado por el señor Joffre Washington Unda Benítez.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, mediante memorando No. DGGER-2011-0039 de 10 de enero del 2011, remitió a la Dirección General Jurídica el informe técnico No. ITGER-2010-0975, relacionado con la autorización para el cambio de tipo de enlace y concesión de una frecuencia auxiliar para el enlace Estudio - Transmisor de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "BENEMERITA" 1260 KHz, matriz de la ciudad de Santa Rosa; y, concluyó que "*técnicamente es factible ya que las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias*".

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico constante en el memorando No. DGJ-2011-0175 de 19 de enero de 2011, en los que considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería autorizar el cambio de tipo de enlace y concesión de una frecuencia auxiliar para el enlace Estudio - Transmisor de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "BENEMERITA" 1260 KHz, matriz de la ciudad de Santa Rosa, provincia de El Oro, a favor del señor Joffre Washington Unda Benítez, tomando en cuenta las recomendaciones técnicas de la SUPERTEL y SENATEL; consecuentemente, debería disponer la celebración de un contrato modificatorio a la Superintendencia de Telecomunicaciones y el concesionario dentro del término de quince días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución, conforme lo señalado en el Art. 3 de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio No. ITC-2010-3458 de 02 de diciembre de 2010 y Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en los memorandos Nos. DGGER-2011-0039 de 10 de enero del 2011 (Informe N° ITGER-2010-0975), y DGJ-2011-0175 de 19 de enero de 2011.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del señor Joffre Washington Unda Benítez, concesionario de la frecuencia 1260 KHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "BENEMERITA", matriz de la ciudad de Santa Rosa, los siguientes cambios de características técnicas:

i) **CAMBIO DE MODALIDAD DE ENLACE ESTUDIO TRANSMISOR**

No.	TIPO DE ENLACE ESTUDIO TRANSMISOR AUTORIZADO	NUEVO TIPO DE ENLACE ESTUDIO TRANSMISOR
1	LINEA FISICA	ENLACE RADIOELECTRICO

ii) **CONCESIÓN DE FRECUENCIAS AUXILIARES:**

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIÓN
1	222 - 235	ESTUDIO SANTA ROSA – KM. 3 VÍA PUERTO JELI	Enlace Estudio – Transmisor

ARTÍCULO TRES.- Otorgar el término de quince días a favor del señor Joffre Washington Unda Benítez, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para la suscripción del respectivo contrato modificatorio.

ARTÍCULO CUATRO.- Notificar la presente resolución al concesionario, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, el 10 de febrero de 2011


ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL


LCDO. VICENTE FREIRE RAMIREZ
SECRETARIO DEL CONATEL